INFORME FINAL DE EVALUACION PROCESO MINIMA CUANTIA IP-DT-SUC-009-2024

OBJETO:

"SUMINISTRO MEZCLA ASFÁLTICA RUTA 9004, VÍA LORICA-SAN ONOFRE, SECTOR COVEÑAS TOLÚ, PR30+0000 AL PR35+0000, SECTOR TOLUVIEJO-SAN ONOFRE PR65+0937 AL PR93+0683, RUTA 90SC02 COVEÑAS– SABANETA PR0+0000-PR16+0000 DIRECCION TERRITORIAL SUCRE"

Que dando cumplimiento al procedimiento previsto en el Decreto 1082 de 2015, y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, esta entidad formuló invitación pública **MINIMA CUANTIA No. IP-DT-SUC-009-2024,** que tiene como objeto el **SUMINISTRO MEZCLA ASFÁLTICA RUTA 9004, VÍA LORICA-SAN ONOFRE, SECTOR COVEÑAS TOLÚ, PR30+0000 AL PR35+0000, SECTOR TOLUVIEJO-SAN ONOFRE PR65+0937 AL PR93+0683, RUTA 90SC02 COVEÑAS– SABANETA PR0+0000-PR16+0000 DIRECCION TERRITORIAL SUCRE".**

1.2 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CUADRO No. 1

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)
"**MINIMA CUANTIA No. IP-DT-SUC-009-2024,** que tiene como objeto el **SUMINISTRO MEZCLA ASFÁLTICA RUTA 9004, VÍA LORICA-SAN ONOFRE, SECTOR COVEÑAS TOLÚ, PR30+0000 AL PR35+0000, SECTOR TOLUVIEJO-SAN ONOFRE PR65+0937 AL PR93+0683, RUTA 90SC02 COVEÑAS– SABANETA PR0+0000-PR16+0000 DIRECCION TERRITORIAL SUCRE**"	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 O HASTA AGOTAR RECURSOS, EVENTO QUE OCURRA PRIMERO

Contados a partir de la fecha de inicio.

1.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Instituto para la atención del compromiso derivado del presente proceso de selección, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No**. 168524** del 31 de julio de 2024 por valor de $100.000.000

1.4 PRESUPUESTO OFICIAL

El Instituto tiene previsto que el valor de las obras objeto del presente proceso de selección, asciende a **$100.000**, tal como se discrimina en el Formulario No. 1.

El valor total corregido de la oferta no podrá exceder el presupuesto oficial establecido en el Formulario No. 1, de lo contrario la propuesta será **RECHAZADA.**

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el registro de cierre proceso de **MINIMA CUANTIA IP-DT-SUC-009-2024** realizado el día 27 de septiembre de 2024, se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

No.	PROPONENTE	FECHA DE PRESENTACION OFERTA EN EL SECOP II
1	**CESAR ANTONIO PADRON TORRES**	26/09/2024 12:18 PM
2	**TRITURADOS Y PAVIMENTOS DEL CARIBE SAS**	26/09/2024 3:12 PM

El único criterio de selección que se tendrá en cuenta será el de menor precio.

La oferta deberá encontrarse en condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la entidad. De no lograrse lo anterior se repetirá el proceso de selección.

2.1. PROPUESTA ECONOMICA

Para el proceso de invitación pública de **MINIMA CUANTIA No. IP-DT-SUC-009-2024** se presentó a participar dos (2) proponente, el cual se organizan en atención al menor precio ofertado.

	PROPONENTE	**VALOR DE OFERTA PRESENTADA EN SECOP II**
1	**CESAR ANTONIO PADRON TORRES**	$ 88.434.850
2	**TRITURADOS Y PAVIMENTOS DEL CARIBE SAS**	$ 96.060.370

3. METODOLOGIA DE EVALUACION Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

De acuerdo con el Capítulo III de los pliegos de condiciones, las propuestas se sometieron a la evaluación en los siguientes aspectos:

La entidad buscará que los oferentes cumplan con ciertas condiciones y capacidades para ser considerados HÁBIL, para lo cual El Instituto Nacional de vías realizará el análisis jurídico, de experiencia y técnico de las propuestas, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de este Invitación Publica.

Serán hábiles aquellas propuestas que obtengan en todos los criterios de evaluación la calificación “HÁBIL”.

Las propuestas serán evaluadas teniendo en cuenta los criterios que se enumeran a continuación:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES	**HABIL / NO HABIL**
CAPACIDAD JURÍDICA.	HABIL/NO HABIL
CAPACIDAD TÉCNICA	HABIL/NO HABIL
CONDICIONES DE EXPERIENCIA	HABIL/NO HABIL
CAPACIDAD FINANCIERA	HABIL/NO HABIL

3.1 ANÁLISIS JURÍDICO

Verificados los documentos solicitados en la invitación y efectuado el correspondiente análisis jurídico de los mismos, se constató:

Que a fecha 20 de septiembre 2024 otorgado dentro del cronograma, se establece el plazo para la presentación de la Solicitud de Limitación del Proceso a MiPymes.

Durante el plazo establecido para limitar a MiPymes, se recibieron cuatro (4) solicitudes en total, las cuales, pidieron que, la convocatoria sea limitada a dos (2) MiPymes Colombianas del Orden Nacional, y dos (2) MiPymes del Orden Departamental, no obstante, cumplen con los requisitos mínimos exigidos en las disposiciones legales y en la invitación pública para el efecto.

Que mediante comunicado de fecha de fecha 24 de septiembre de 2024, el Instituto Nacional de vía INVIAS, limito el proceso de contratación **MINIMA CUANTIA IP-DT-SUC-009-2024.** a **MiPymes Departamental**, en atención a lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y

2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Que al revisar las propuestas recibidas el día 27 de septiembre 2024, con el objeto de evaluar la oferta más baja, criterio de escogencia en los procesos de Mínima Cuantía, se constató que la propuesta con un menor precio correspondía al señor CESAR ANTONIO PADRON TORRES, Identificado con cedula de ciudadanía Numero 78.032.075.

Que del análisis de cumplimiento del requisito de limitación MiPymes Departamental, por parte de este proponente, su pudo constatar por parte de esta entidad, que si bien el esta descrito como Microempresa, con el documento que acredita el mismo, también es cierto que no cumple con el criterio de limitación de MiPymes Departamental en Sucre, lo anterior en atención a que su domicilio es el municipio de Cereté, Departamento de Córdoba, tal como se observa el pantallazo del siguiente documento

CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

Fecha expedición: 16/09/2024 - 02:23:44
Recibo No. S001010471, Valor 68000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN D4nu48xdjA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

************** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME **************

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: PADRON TORRES CESAR ANTONIO
NIT: 78032075-3
C.C.: 78032075
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
NÚMERO DEL PROPONENTE: 2329
FECHA DE LA ÚLTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 29/04/2013
FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES: 22/04/2024
ORGANIZACIÓN: PERSONA NATURAL
TAMAÑO DE EMPRESA: MICROEMPRESA

CERTIFICA:
DOMICILIO

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 9 N 10 A 24 B SANTA CLARA
MUNICIPIO: 23162 - CERETE
DEPARTAMENTO: CORDOBA
TELEFONO 1: 3045476567
TELEFONO 2: 3045476567
TELEFONO 3: 3045476567
CORREO ELECTRÓNICO: cesarpadron80@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: CARRERA 9 N 10 A 24 B SANTA CLARA
MUNICIPIO: 23162 - CERETE
DEPARTAMENTO: CORDOBA
TELEFONO 1 : 7746584
TELEFONO 2: 3045476567

Con lo anterior el proponente no cumple, con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales que dice lo siguiente**:**

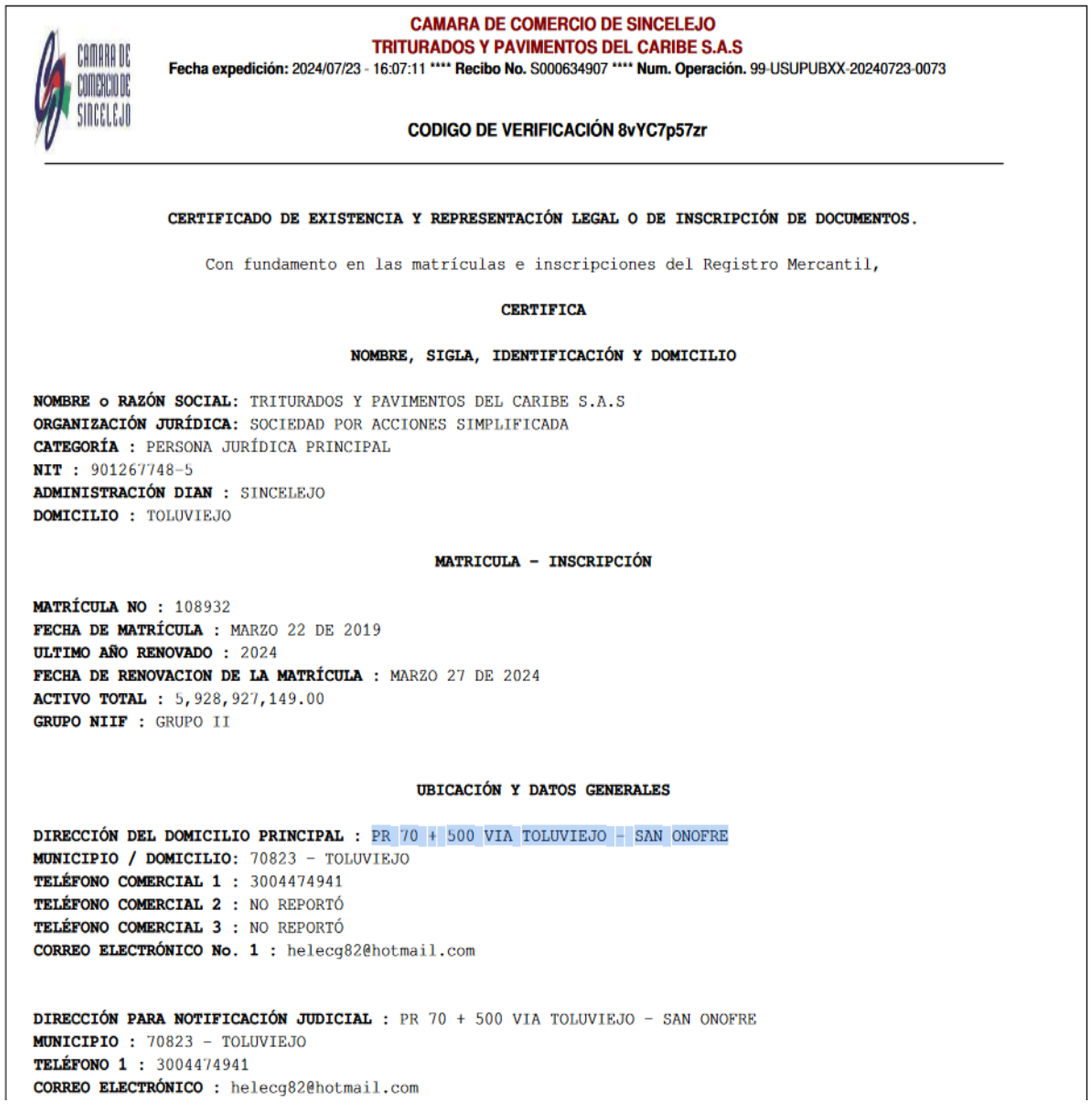
"De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias ***limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato****. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo*." (Subrayado fuera el texto).

Como quiera que no cumpla con lo establecido en lo normado y en lo estipulado en la invitación Pública proceso **MINIMA CUANTIA IP-DT-SUC-009-2024.** Se RECHAZA la propuesta.

Por anterior se evaluará la segunda propuesta presentada:

Se verifica entonces el cumplimiento de lo establecido en la ley, relacionado con la limitación de MiPymes Departamental, tal como se demuestra en el pantallazo, constatando

que es pequeña empresa, y su domicilio principal es el PR 70 + 500 VIA TOLUVIEJO - SAN ONOFRE. SUCRE.



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
TRITURADOS Y PAVIMENTOS DEL CARIBE S.A.S
Fecha expedición: 2024/07/23 - 16:07:11 **** **Recibo No.** S000634907 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20240723-0073

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8vYC7p57zr

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRITURADOS Y PAVIMENTOS DEL CARIBE S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901267748-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : TOLUVIEJO

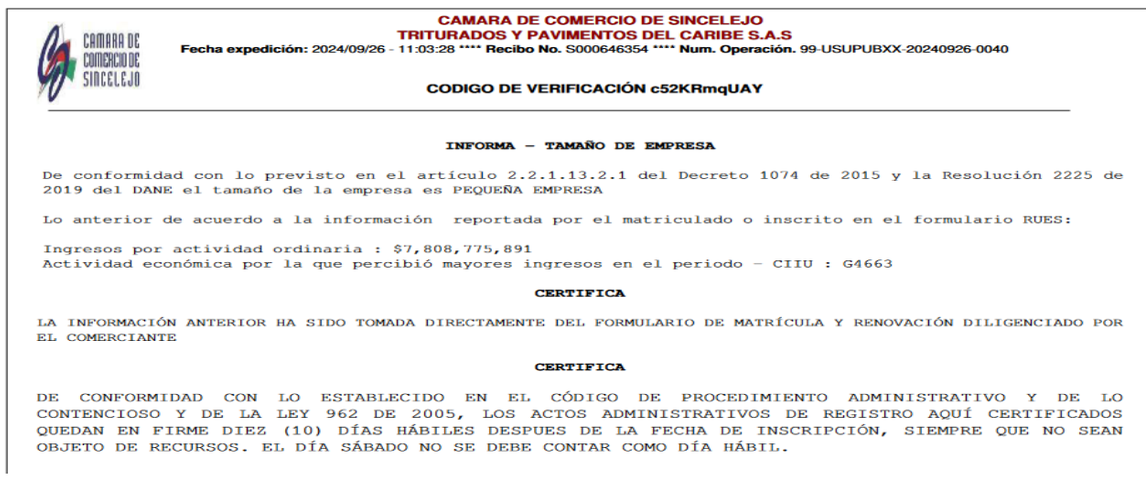
MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 108932
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 22 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 5,928,927,149.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : PR 70 + 500 VIA TOLUVIEJO - SAN ONOFRE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70823 - TOLUVIEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3004474941
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : helecg82@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : PR 70 + 500 VIA TOLUVIEJO - SAN ONOFRE
MUNICIPIO : 70823 - TOLUVIEJO
TELÉFONO 1 : 3004474941
CORREO ELECTRÓNICO : helecg82@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
TRITURADOS Y PAVIMENTOS DEL CARIBE S.A.S
Fecha expedición: 2024/09/26 - 11:03:28 **** **Recibo No.** S000646354 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20240926-0040

CODIGO DE VERIFICACIÓN c52KRmqUAY

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $7,808,775,891
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4663

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

Estando dentro el término legal el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, procede a dar respuesta a la observación presentada por el proponente CESAR ANTONIO PADRON TORRES mediante mensaje CO1.MSG.6912131, del proceso de asunto de la siguiente manera:

A su Observación: **“**En el informe de evaluación para el proceso de la referencia mi propuesta es Rechazada bajo el argumento “***que no cumple con el criterio de limitación de MiPymes Departamental en Sucre, lo anterior en atención a que su domicilio es el***

municipio de Cereté, Departamento de Córdoba. ***Con lo anterior el proponente no cumple, con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales que dice lo siguiente:***

"De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo." (Subrayado fuera el texto)."

Es claro en los términos de referencia, anexo técnico y en el objeto de la presente Invitación Publica que el proyecto también se ejecutara en la **ruta 90SC02 Coveñas – Sabaneta del PR 0+0000 al PR 16+0000**, y Sabaneta pertenece al municipio de Momil Departamento de Córdoba, es decir que el contrato derivado de este proceso será ejecutado en los departamentos de Córdoba y Sucre. Dicho lo anterior y según lo manifestado por el comité en el análisis jurídico del informe de evaluación y en el COMUNICADO LIMITACION A MIPYMES IP-DT-SUC-009-2024 y De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1.20 de los términos de referencia, para el presente proceso puede participar las MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato es decir los departamentos de Córdoba y Sucre.

Dicho lo anterior solicito al comité evaluador aceptar mi oferta y ser evaluada en su CAPACIDAD JURIDICA, CAPACIDAD TECNICA, CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD FINACIERA según los términos de la presente Invitación pública.



pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Por su parte el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. **LIMITACIONES TERRITORIALES**, señala: De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

En consecuencia, y de conformidad con lo antes señalado, la Invitación Pública IP-DT-SUC-009-2024, **SE LIMITA A MIPYMES DEPARTAMENTAL.**

Para todos los efectos, se expide a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2024.

Diana Maria Vanegas
Firmado digitalmente por DIANA MARIA VANEGAS JARAMILLO

DIANA MARIA VANEGAS JARAMILLO
DIRECTORA TERRITORIAL SUCRE (E)

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró	Jhon Nelson Ibañez Andrade	Profesional Especializado 13-Abogado- Territorial Sucre.	
Revisó	Rafael Rodriguez Meza	Profesional Especializado 19 (e) – Territorial Sucre	
Aprobó	Diana Vanegas Jaramillo	Directora Territorial Sucre (E).	

CERTIFICA:
DOMICILIO

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 9 N 10 A 24 B SANTA CLARA
MUNICIPIO: 23162 - CERETE
DEPARTAMENTO: CORDOBA
TELEFONO 1: 3045476567
TELEFONO 2: 3045476567
TELEFONO 3: 3045476567
CORREO ELECTRÓNICO: cesarpadron80@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: CARRERA 9 N 10 A 24 B SANTA CLARA
MUNICIPIO: 23162 - CERETE
DEPARTAMENTO: CORDOBA
TELEFONO 1 : 7746584
TELEFONO 2: 3045476567

Con lo anterior el proponente no cumple, con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales que dice lo siguiente:

"De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias ***limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato****. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."* (Subrayado fuera el texto).

Como quiera que no cumpla con lo establecido en lo normado y en lo estipulado en la invitación Pública proceso **MINIMA CUANTIA IP-DT-SUC-009-2024.** Se RECHAZA la propuesta.

Informe de evaluación"

Se Responde: No son del recibo los argumentos expuesto por usted, en el escrito de observación del proceso de Mínima Cuantía IP_DT_SUC_009_2024, y se mantiene en firme lo establecido en el informe preliminar de evaluación del proceso de contratación en marras de **RECHAZO** a su propuesta, por la siguiente razones:

Está Claro que esta entidad, mediante comunicación de fecha 24 de septiembre de 2024 y en atención a las solicitudes presentada, se limitó a Mí pyme Departamental Sucre, el proceso de contratación de mínima cuantía No IP-DT-SUC-009-2024, en atención a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 para la limitación de la convocatoria a Mí Pymes.

Con lo anterior solo puede participar las Mí pymes que tengan domicilio principal en el Departamento de Sucre.

Ahora con relación a donde se va a ejecutar la obra objeto de este contrato, me permito indicarle que el tramo establecido en el mismo proceso de contratación objeto de la observación, está a cargo de la Dirección Territorial de INVIAS SUCRE, por ende la jurisdicción corresponde a la Dirección Territorial INVIAS -Sucre.

PROPONENTE No. 2 – TRITURADOS Y PAVIMENTOS DEL CARIBE SAS NIT No Nit: 901267748-5, REPRESENTA LEGAL HELENA CABALLERO GUERRERO C.C. No 64700723 DE SINCELEJO

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes de la propuesta con el menor precio serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluará como “cumple”. En caso contrario se evaluará como “no cumple”.

3.1.DE ORDEN JURÍDICO:		**OFERENTE**
ITEM	**DOCUMENTACIÓN**	**TRITURADOS Y PAVIMENTOS DEL CARIBE SAS NIT No Nit: 901267748-5, REPRESENTA LEGAL HELENA CABALLERO GUERRERO C.C. No 64700723 DE SINCELEJO**
1	Carta de presentación de la propuesta según formato anexo (Diligenciar Anexo).	**CUMPLE**
2	**FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL**	**CUMPLE**
3	**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. Persona jurídica** Tratándose deberán estar legalmente constituidos y su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más, lo que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal, el que deberá tener una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de la presentación de la propuesta del proceso de selección. En tal certificado debe constar la determinación de su actividad relacionada con el objeto contractual. Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, se deberá presentar copia del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva o, en su defecto, certificado del secretario de la Junta, según el caso, en el que conste que el representante legal está facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de adjudicación. Se verificará que el objeto social del proponente esté acorde con el objeto a ejecutar, si no se encuentra concordancia entre el objeto de la Convocatoria Pública y el objeto social, la propuesta será rechazada. Adicionalmente se verificará que se presentó, si es necesaria, carta de autorización al representante legal, cuando el valor de la propuesta supere las autorizaciones que éste tiene, según sus estatutos. Tratándose de cooperativas o asociaciones conformadas por entidades territoriales, el objeto misional debe permitirles cumplir con el objeto de la presente convocatoria y el representante legal deberá contar con facultad expresa por parte de los socios de las mismas, las cuales participaran en igualdad de condiciones a los	**CUMPLE**

	particulares de conformidad con el artículo 10º de la Ley 1150 de 2007	
4	**CARTA DE INFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES**	**NO APLICA**
5	**CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** Si es persona jurídica deberán presentar con la propuesta la certificación expedida por el revisor fiscal y copia de la cedula del contador, copia de la tarjeta profesional del contador y certificados de antecedentes de la profesión (junta central de contadores) y en caso que por ley éste no exista, deberá expedirla el representante legal, avalada por un contador público acerca del cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y afiliaciones a salud, pensiones, cesantías y riesgos laborales, de conformidad con el inciso segundo y el parágrafo 1º del artículo 41 de la ley 80 de 1993, para contratar con organismos Estatales, durante el último mes	**CUMPLE**
6	**Certificado de Antecedentes judiciales (de policía) del representante legal de la persona jurídica.**	**CUMPLE**
7	**Certificado de Antecedentes de pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia. Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.**	**CUMPLE**
8	**Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República de la persona jurídica y del representante legal.**	**CUMPLE**
9	**Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal y el de la persona jurídica.**	**CUMPLE**
10	**FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT.**	**CUMPLE**

La entidad consultó los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia, tal como lo establece la invitación pública.

El proponente presentó los documentos para subsanar mediante mensaje SECOP II No. CO1.MSG.6913319 **– Registro Único Tributario actualizado.**

La calificación obtenida en el criterio de capacidad jurídica es: **HABIL**

3.2 ANALISIS FINANCIERO

3.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

PROPONENTE No. 2 – TRITURADOS Y PAVIMENTOS DEL CARIBE SAS

Para el análisis financiero y acreditación de la capacidad financiera, el proponente mediante mensaje en SECOP II No. CO1.MSG.6913319 presentó los documentos para subsanar, por lo tanto, la calificación obtenida en el criterio de capacidad financiera es: CUMPLE.

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Financieros señalados en invitación pública, obtiene calificación financiera de **HÁBIL.**

3.3 CAPACIDAD TECNICA

3.3.1 CAPACIDAD RESIDUAL

PROPONENTE No. 2 – TRITURADOS Y PAVIMENTOS DEL CARIBE SAS

Para el análisis financiero y acreditación de la capacidad residual, el proponente mediante mensaje en SECOP II No. CO1.MSG.6913319 presentó los documentos para subsanar, por lo tanto, la calificación obtenida en el criterio de capacidad residual es: CUMPLE.

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Financieros señalados en invitación pública, obtiene calificación residual de **HÁBIL.**

LA MATRIZ DE EVALUACIÓN FINANCIERA Y CAPACIDAD RESIDUAL DEFINITIVA SE ENCUENTRA EN LOS CUADROS EXCEL ADJUNTOS AL PRESENTE INFORME.

3.4 ANALISIS DE EXPERIENCIA

El proponente aporta certificados de contratos que cumplen con el requisito en exigido en la invitación publica, a saber: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA Y/O CONTENGAN EL ÍTEM DE ASFALTO.

La calificación obtenida en el criterio de experiencia es: CUMPLE

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos de experiencia señalados en invitación pública, obtiene calificación de **HÁBIL.**

4. RESÚMEN DE LAS PROPUESTAS

No.	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TECNICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
1	**TRITURADOS Y PAVIMENTOS DEL CARIBE SAS NIT No Nit: 901267748-5, REPRESENTA LEGAL HELENA CABALLERO GUERRERO C.C. No 64700723 DE SINCELEJO**	**HABIL**	**HABIL**	**HABIL**	**HABIL**

1. PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN

RAFAEL GUSTAVO RODRIGUEZ MEZA
Evaluación Técnica

MIGUEL ANGEL NUÑEZ HERRERA
Evaluación Financiera

JHON NELSON IBAÑEZ ANDRADE
Evaluación Jurídica

Elaboró: Jhon Nelson Ibáñez Andrade/ Profesional Especializado Grado 13/ Abogado
Revisó: Rafael Gustavo Rodriguez Meza/Profesional especializado grado 19/ Ing Civil